

NOMBRE DEL BUQUE	DERECHO	COEFICIENTE IMPORTANCIA	COEFICIENTE DE ACCESO		
			VI	VII	VIII
EMPRESA: SERVINAVER SL					
VALLE DE ACHONDO	1,00000	0,22854	0,04113	0,00000	0,29025
EMPRESA: VALERIANO RIVAS VILLARMEA Y OTRO					
COTO REDONDO	1,16666	0,25359	0,04563	0,32206	0,00000
EMPRESA:					
TOTAL BUQUES DE LA ASOCIACION:	20				
TOTAL DERECHOS DE LA ASOCIACION:	31,03789				
TOTAL COEFICIENTE DE IMPORTANCIA DE LA ASOCIACION:		6,75398			
TOTAL COEFICIENTE DE ACCESO DE LA ASOCIACION :			VI 1,21546	VII 7,99024	VIII 0,57937
LOS SIGUIENTES BUQUES SE INCLUYEN A LOS UNICOS EFECTOS DE MANTENER LA CONCORDANCIA CON LA LISTA DE BASE DE 300 BUQUES RELACIONADOS EN EL ANEXO IX DEL TRATADO DE ADHESION DEL REINO DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS					
NOMBRE DEL BUQUE	DERECHO	COEFICIENTE IMPORTANCIA	COEFICIENTE DE ACCESO		
			VI	VII	VIII
BADIEGA	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
CORRUEDO	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
LINCE	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
MONTE MAIAGO	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
NUEVO NIÑO DE BELEN	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000

ANEXO II BUQUES CEE

ASOCIACION	DERECHO	COEFICIENTE IMPORTANCIA	COEFICIENTE DE ACCESO			N. BUQUES
			VI	VII	VIII	
A - PASAJES	118,09253	25,32953	4,55096	12,29766	19,87055	59
B - NORPESC	46,65564	9,93410	1,78793	3,44870	9,16752	22
C - ONDARROA	44,01359	9,60828	1,72929	3,31167	8,89050	38
D - GOLDAKETA	39,12802	8,53763	1,53660	2,73794	8,10476	18
E - BILBAO	3,00000	0,68562	0,12339	0,00000	0,87075	3
H - ARPOSOL	102,30354	22,91427	4,12370	25,75762	3,34302	77
J - SANTANDER	18,20143	3,75345	0,67555	0,28347	4,48328	7
O - ARPESCO	57,56601	12,50876	2,25120	14,09140	1,79495	51
P - PESGALICIA	31,03789	6,75398	1,21546	7,99024	0,57937	20
- BUQUES SIN DERECHO NI COEFICIENTE DE ACCESO	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	5
TOTAL	459,99065	100,02562	18,00208	69,92730	57,10470	300

UNIVERSIDADES

9977 RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se ordena la publicación de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal en régimen administrativo de esta Universidad.

Por acuerdo del Consejo Social de 17 de octubre de 1990, ha sido aprobada modificación de la relación de puesto de trabajo del personal en régimen administrativo, y en cumplimiento de la Ley 30/1984, de 2

de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 3), así como del Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre retribuciones de los funcionarios,

Este Rectorado, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por el Real Decreto 861/1985, de 24 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación de la relación de puestos de trabajo, con efectos 1 de enero de 1987, recogida en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 1 de abril de 1991.-El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

ANEXO

Denominación del puesto	Número de puestos	Nivel complemento de destino	Complemento específico	Forma de provisional	Grupo	Observaciones
<i>Plazas del Centro F. CC. Geológicas</i>						
Gerente MF	1	26*	1.308.062	C	A/B	J.P.
Jefe Sección Asuntos Económicos	1	22*	437.560	C	B/C	J.P.
Jefe Sección Secretaría Alumnos	1	20*	372.881	C	B/C	J.P.
Jefe Sección de Personal	1	20*	372.881	C	B/C	J.P.

Denominación del puesto	Número de puestos	Nivel complemento de destino	Complemento específico	Forma de provisional	Grupo	Observaciones
Jefe Negociado primer ciclo	1	18*	272.201	C	C/D	J.P.
Jefe Negociado segundo ciclo	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado tercer ciclo	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Infraestructura	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Caja y Tramitación	1	18	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Docente	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Administración y Servicios	1	14	0	C	C/D	
<i>Plazas del Centro F. Odontología</i>						
Gerente MF	1	26*	1.308.062	C	A/B	J.P.
Jefe Sección Asuntos Económicos	1	22*	437.560	C	B/C	J.P.
Jefe Sección Secretaría Alumnos	1	20*	372.881	C	B/C	J.P.
Jefe Sección de Personal	1	22*	437.560	C	B/C	J.P.
Jefe Negociado de Coordinación de Departamentos	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado primer ciclo	1	18*	272.201	C	C/D	J.P.
Jefe Negociado segundo ciclo	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Infraestructura	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Caja y Tramitación	1	18	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Docente	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Administración y Servicios	1	14	0	C	C/D	
<i>Plazas del Centro F. CC. Biológicas</i>						
Jefe Sección Asuntos Económicos	1	22*	437.560	C	B/C	

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

9978 LEY 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario de regularización de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos para una adecuada gestión económica de la Diputación Regional de Cantabria, sus Organismos autónomos y Empresas públicas regionales. Ello exige que en ningún caso puedan sustraerse del control y fiscalización de la Asamblea, a través de la aprobación y del conocimiento de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Diputación o, en su caso, excepcionalmente, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Consejo de Gobierno al asumir sus funciones ha advertido la existencia de actuaciones anteriores que no responden a los principios expresados:

1. Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestariamente autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones de capital sin formalización, así como, también el atípico empleo de la Empresa pública regional «Cantur, Sociedad Anónima», y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios.

2. Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que con buen criterio hubiera sido razonable.

3. Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente; fundamentalmente, en lo que atañe a la distribución de los porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional disponga de los fondos necesarios para hacer frente a todos los compromisos descritos, evitando perjuicios a las Empresas y personas titulares de posibles derechos frente a la misma. Pretende, asimismo, que los futuros presupuestos ordinarios, aunque forzosamente incluyan gastos corrien-

tes derivados de etapas anteriores, sean fiel reflejo del programa económico del Consejo de Gobierno que lo promueva.

En cualquier caso, la habilitación de los créditos objeto de esta Ley no comporta una inmediata disposición y utilización de los mismos, una vez aprobada por la Asamblea, sino que, en todo caso, la imputación de los gastos a los créditos que se habilitan deberá ir precedida, ineludiblemente, de la justificación legal pertinente.

Artículo 1.º Se aprueban los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los anexos de esta Ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total asciende a 27.426.621.482 pesetas.

Art. 2.º La utilización de los créditos que se aprueban por la presente Ley deberá justificarse inexcusablemente en la forma que legalmente resulte adecuada según la naturaleza del crédito.

A tal efecto, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, o la de Presidencia, acordará la realización por la Intervención General de las actuaciones de control financiero que resulten procedentes.

Art. 3.º Se crea en cada Consejería un programa presupuestario dentro del servicio 1 de las mismas cuya denominación será «Ley de crédito extraordinario de regularización, y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990».

Art. 4.º Dentro de los programas creados en el artículo anterior, se habilitan las siguientes partidas presupuestarias de gastos:

02.1.052.0.617.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
03.1.053.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
04.1.054.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
05.1.055.0.667.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
07.1.057.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
08.1.058.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
10.1.060.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
02.1.052.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
03.1.053.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
04.1.054.0.741.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
05.1.055.0.771.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
05.1.055.0.781.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
02.1.052.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
03.1.053.0.771.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
03.1.053.0.741.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.